



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 23 DE AGOSTO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-974-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de elaboración y ejecución de la asignación de trabajo a la COERCO No. DEP95-068-2021, para el Plan Especial de Construcción y Mejoramiento de calles y caminos municipales del año dos mil veintiuno; financiado con recursos del tesoro, en el **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, por el período del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de enero del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-008-011-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Norman Antonio Hernández Cruz**, **Salvadora Isabel Pacheco Linarte** y **Sugey Francisca Villanueva Vargas**, oficiales de supervisión de proyectos, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO); **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera; **Michel Jonathan González Morales**, **Hezell de la Asunción Rodríguez López**, **María Leticia Arellano González**, **Máximo Israel Darce Gutiérrez**, **José Alfredo Córdoba Cruz**, **Johnny Paul González Medal**, **Reynaldo Dionisio Vargas Zapata** y **Arellys Teresa Álvarez Reyes**, todos administradores de proyectos viales del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Juan Agustín García López**, responsable del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial de DGCV; **Henry Rommell Baltodano Agüero**, responsable de la División de Preinversión de la División General de Planificación; **Mariela Adriana Salazar Cerda**, supervisor de proyecto de la Oficina de Supervisión de Estudio de Ingeniería de la División de Preinversión de la División General de Planificación; **Roger Antonio Ampié Guevara**, subresponsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV)/ exresponsable de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Diego Emmanuel Ortiz Cárdenas**, responsable de la Oficina de Diseño de Proyectos Viales de la División General de Planificación; **Jairo Francisco Ramírez**, responsable de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Roger Leonel**



**Núñez Vivas**, responsable de la Dirección General de Normas de la Construcción/ exresponsable de la Dirección General de Conservación Vial; **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación (DGP); **Elton Henríquez Jiménez, Rafael Antonio Méndez Urbina, Orlando José Espinoza Maltez y Marwel Antonio Ibarra Herrera**, maestros de obras viales del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** Asimismo, en fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido, lo que consta en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicado a los procesos de elaboración y ejecución de la asignación de trabajo a la COERCO No. DEP95-068-2021. **B)** Comprobar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los procesos de elaboración y ejecución de la asignación de trabajo a la COERCO No. DEP95-068-2021. **C)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades descritas en la asignación de trabajo a la COERCO No. DEP95-068-2021; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado para los procesos de elaboración y ejecución de la asignación de trabajo a la COERCO No. DEP95-068-2021, para el Plan Especial de Construcción y Mejoramiento de Calles y Caminos Municipales dos mil veintiuno; financiado con recursos del tesoro; por el periodo del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** La asignación de trabajo a la COERCO No. DEP95-068-2021, no contiene adjunta la lista de cantidades y costos por proyecto y tramos; **b)** Falta de acta de aprobación y dictamen técnico a la reforma de la asignación de trabajo a la COERCO No. DEP95-068-2021; y **c)** Falta de actas de recepción mensual de obras y algunos informes de avance físico financiero, fueron mal elaborados. **2)** El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de elaboración y ejecución de la asignación de trabajo a la COERCO No. DEP95-068-2021. **3)** La asignación presupuestaria y los pagos se encontraron debidamente registrados, contabilizados y correspondieron a las actividades descritas en la asignación de trabajo a la COERCO No. DEP95-068-2021, los cuales se encontraron soportados; excepto por los hallazgos de control interno antes mencionados; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), y del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la



Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-008-011-23**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión practicada a los procesos de elaboración y ejecución de la asignación de trabajo a la COERCO No. DEP95-068-2021, para el Plan Especial de Construcción y Mejoramiento de Calles y Caminos Municipales dos mil



veintiuno; financiado con recursos del tesoro, por el período del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Norman Antonio Hernández Cruz**, **Salvadora Isabel Pacheco Linarte** y **Sugey Francisca Villanueva Vargas**, oficiales de supervisión de proyectos, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO); **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera; **Michel Jonathan González Morales**, **Hezell de la Asunción Rodríguez López**, **María Leticia Arellano González**, **Máximo Israel Darce Gutiérrez**, **José Alfredo Córdoba Cruz**, **Johnny Paul González Medal**, **Reynaldo Dionisio Vargas Zapata** y **Arellys Teresa Álvarez Reyes**, todos administradores de proyectos viales del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Juan Agustín García López**, responsable del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial de DGCV; **Henry Rommell Baltodano Agüero**, responsable de la División de Preinversión de la División General de Planificación; **Mariela Adriana Salazar Cerda**, supervisor de proyecto de la Oficina de Supervisión de Estudio de Ingeniería de la División de Preinversión de la División General de Planificación; **Roger Antonio Ampié Guevara**, subresponsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV)/ exresponsable de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Diego Emmanuel Ortiz Cárdenas**, responsable de la Oficina de Diseño de Proyectos Viales de la División General de Planificación; **Jairo Francisco Ramírez**, responsable de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Roger Leonel Núñez Vivas**, responsable de la Dirección General de Normas de la Construcción/ exresponsable de la Dirección General de Conservación Vial; **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación (DGP); **Elton Henríquez Jiménez**, **Rafael Antonio Méndez Urbina**, **Orlando José Espinoza Maltez** y **Marwel Antonio Ibarra Herrera**, maestros de obras viales del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado,



desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y nueve (1379) de las diez de la mañana del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA